

Orden de ... abril de 2008, de la Conselleria de Educaci3n, por la que se establecen formas de organizaci3n pedag3gica para impartir la materia Educaci3n para la Ciudadan3a y los derechos humanos en Educaci3n Secundaria Obligatoria.

El Estatuto de Autonom3a de la Comunitat Valenciana, en el art3culo 53, dispone que es de competencia exclusiva de la Generalitat, la regulaci3n y administraci3n de la ense1anza en toda su extensi3n, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el art3culo 27 de la CE y las Leyes Org3nicas, que de acuerdo con el apartado 1 del art3culo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el n3mero 30 del apartado 1) del art3culo 149 de la CE, y de la Alta Inspecci3n necesaria para su cumplimiento y garant3a.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicaci3n de la nueva ordenaci3n del sistema educativo establecida por la Ley Org3nica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n (BOE n3mero 167, de 14 de julio de 2006), establece en su art3culo 8.3 que en el a1o acad3mico 2008-2009 se implantar3n, con car3cter general, las ense1anzas correspondientes a los cursos 2º y 4º de la Educaci3n Secundaria Obligatoria reguladas por la Ley Org3nica 2/2006, de Educaci3n, y dejar3n de impartirse las ense1anzas a los cursos 2º y 4º de la Educaci3n Secundaria Obligatoria reguladas por la Ley Org3nica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenaci3n General del Sistema Educativo.

De conformidad con el art3culo 12.1 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las ense1anzas m3nimas correspondientes a la Educaci3n Secundaria Obligatoria (BOE n3mero 5, de 5 de enero de 2007), la Educaci3n Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educaci3n com3n y de atenci3n a la diversidad del alumnado, estando orientadas las medidas de atenci3n a la diversidad en esta etapa a responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y a la consecuci3n de las competencias b3sicas y los objetivos correspondientes; as3 mismo, en su art3culo 12.2 el propio Real Decreto 1631/2006 determina que las administraciones educativas regular3n las diferentes medidas de atenci3n a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonom3a, una organizaci3n de las ense1anzas adecuada a las caracter3sticas de su alumnado.

El Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el curr3culo de la Educaci3n Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana (DOCV n3mero 5.562, de 24 de julio de 2007), establece en su art3culo 6.4 que la materia Educaci3n para la ciudadan3a y los derechos humanos se impartir3 en segundo curso de la Educaci3n Secundaria Obligatoria.

El mencionado decreto contempla, en su art3culo 12, que las diferentes actuaciones educativas deber3n atender a la diversidad del alumnado, compatibilizando el desarrollo de todos con la atenci3n personalizada de cada uno; para ello con la presente norma se pretende garantizar medidas curriculares y organizativas que contemplen una concreci3n del curr3culo con

la finalidad de satisfacer adecuadamente las necesidades de los alumnos o alumnas y sus respectivas familias. El resultado de esta concreción deberá formar parte del Proyecto Educativo del Centro.

Más adelante, en el artículo 15.5 especifica que los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Conselleria competente en materia de educación.

Finalmente, en su Disposición Adicional primera fija que la Conselleria competente en materia de educación podrá autorizar la implantación de programas de educación plurilingüe, que permitirá a los centros docentes impartir una parte de las materias del currículo en lengua extranjera, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1531/2006, de 29 de diciembre.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 28 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es regular la forma de organización pedagógica para impartir la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Características generales.

1. La materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos se podrá organizar en segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria de dos formas diferentes:
 - a) Opción A, que consistirá en el desarrollo del temario propuesto con carácter convencional;
 - b) Opción B, que consistirá en la realización de un trabajo con, al menos, una periodicidad trimestral acerca de un contenido concreto perteneciente a los Bloques de contenido que se contemplan en el Anexo del Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana. Cada uno de

los trabajos se elaborará individualmente a lo largo del curso académico, pudiendo utilizar como recursos didácticos complementarios aquellos materiales editados para esta materia. Corresponderá al propio alumno o alumna, de conformidad con su familia, la elección del contenido del trabajo en los términos establecidos en la presente norma.

2. Cada uno de los grupos de segundo de Educación Secundaria Obligatoria, se desdoblará en espacios diferentes, conformando dos grupos diferenciados en función de la opción elegida para garantizar la adecuada atención educativa al alumnado que curse cada una de las opciones anteriores. Cada grupo contará con un profesor con la debida cualificación profesional, que tutorizará el trabajo individual del alumnado, facilitando los recursos didácticos necesarios para conseguir los objetivos de la materia atendiendo al contenido elegido por el alumno o alumna de conformidad con su familia.
3. Los criterios de evaluación de la materia para cada una de las posibles formas de organización serán los contemplados en el artículo 9.3 del Decreto 112/2007, y serán el referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas y el de consecución de los objetivos, adecuándose a las características individuales y a las circunstancias personales de cada alumno o alumna.

Artículo 3. Programa de educación plurilingüe.

1. La materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos se impartirá, para cada una de las formas organizativas que se contemplan en el artículo anterior, en inglés. A lo largo del curso, el alumnado adquirirá la terminología básica de la materia en la lengua del programa. En la opción B, además del profesor o profesora que establece el artículo 2.2. de la presente orden, se asignará un profesor o profesora perteneciente al departamento de inglés para que facilite la elaboración de cada uno de los trabajos en lengua inglesa.
2. El departamento de inglés se coordinará con el profesorado encargado de impartir la materia, facilitando recursos didácticos, interviniendo y proponiendo estrategias metodológicas que permitan el desarrollo de las capacidades -en relación a la materia-, a las que hace referencia el Decreto 112/2007.
3. La Conselleria competente en materia de educación facilitará, a través de la red de CEFIREs de la Comunitat Valenciana, la correspondiente formación al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos que imparta la materia.

Artículo 4. Incorporación del alumnado a cada una de las opciones.

1. La Conselleria competente en materia de educación garantizará que, a la finalización del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, las madres, los padres, tutores o tutoras puedan manifestar la voluntad de que sus hijos opten por una de las dos opciones posibles de cursar la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en 2º curso de la etapa. Para ello, facilitará con suficiente antelación a los centros un modelo de documento que será aprobado por la Conselleria con competencias en materia de educación, en el que las familias deberán manifestar su deseo de cursar una u otra opción; así como la elección de los temas sobre los que versarán los trabajos contemplados en el artículo 2.1.b. de la presente orden.
2. Ambas opciones se impartirán en el mismo horario lectivo, en condiciones de no discriminación horaria, y en distinto espacio físico.
3. Cuando los alumnos y alumnas finalicen el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, los profesores, profesoras, tutores o tutoras, con el apoyo del Departamento de Orientación, asesorarán al alumnado e informarán a las familias acerca de la elección de las diferentes formas de organización pedagógica de la materia.
4. Estas formas de organización se incluirán en el Proyecto Educativo del centro para que sean conocidas por la comunidad educativa.

Artículo 5. Evaluación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.5 de la Orden de 14 de diciembre de 2007, de la Conselleria de Educación, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria (DOCV número 5.665, de 21 de diciembre de 2007), cada profesor de cada una de las opciones decidirá sobre las calificaciones de la materia que imparta, de acuerdo con lo que dispone el punto 3 del artículo 2 de la mencionada Orden, teniendo en cuenta, en todo caso, el grado de adquisición de competencias básicas en lengua inglesa.

Las calificaciones parciales o finales podrán ser objeto de reclamación de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor. De este derecho deberán ser informados los padres, madres, tutores o tutoras, al inicio del curso escolar por parte del profesor tutor correspondiente.

Artículo 6. Desarrollo curricular.

La Conselleria competente en materia de educación favorecerá la elaboración de proyectos de innovación, así como de modelos de programación docente y de materiales didácticos que faciliten al profesorado el desarrollo del currículo de la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en las opciones y condiciones que se especifican en la presente orden.

Artículo 7. Horario.

La Conselleria competente en materia de educación establecerá el horario semanal de la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, respetando el horario que figura en el Anexo III del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

Artículo 8. Difusión y supervisión de la aplicación de la norma.

1. Las Direcciones Territoriales competentes en materia de educación, en su correspondiente ámbito de gestión, adoptarán las medidas necesarias para la difusión y aplicación de esta Orden.
2. La Inspección de Educación asesorará a la comunidad educativa, supervisará el proceso de implantación y aplicación de esta norma y propondrá medidas que contribuyan a perfeccionarla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA- Programas de educación plurilingüe.

La Conselleria competente en materia de educación podrá autorizar la implantación de programas de educación plurilingüe, que permitirá a los centros docentes impartir progresivamente determinadas áreas o materias – además de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos-, en inglés, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el Real Decreto 1531/2006, de 29 de diciembre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. – Atención al alumnado

1. Los centros docentes garantizarán la debida atención educativa al alumnado que, por decisión de la familia, no curse la materia de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos en ninguna de las dos opciones dispuestas en la presente orden, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de evaluación; en este caso la dirección del centro abrirá una diligencia para hacer constar la materia como “no cursada”.
2. La dirección del centro velará para que no se produzca ningún tipo de discriminación respecto a los alumnos o alumnas referidos en el punto anterior; todo ello de conformidad con el marco establecido por el Decreto .../2008, de ... de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos

y deberes de los alumnos y alumnas, padres, madres o tutores, profesorado y personal de administración y servicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA- Centros cuya primera lengua extranjera sea distinta al idioma Inglés.

En aquellos centros en los que la primera lengua extranjera sea distinta al inglés, la materia Educación para la ciudadanía y los derechos humanos se podrá impartir, para cada una de las formas organizativas que se contemplan en el artículo segundo, en dicho idioma, previa autorización de la conselleria competente en materia de educación.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Facultad para la aplicación y desarrollo.

Se autoriza a la Conselleria competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, ... de abril de 2008

El Conseller de Educación
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN